

los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria

Presidente

Nemencia de la Cruz Abad

Secretaria

Ilana Neumann Hernández

Secretaria

LEONEL FERNÁNDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 327-07 que eleva la Sección La Zanja, del municipio de San Juan de la Maguana, a la categoría de distrito municipal y los parajes El Cacheo, La Florida, Las Zanjas, Las Charcas de Garabito, El Batey y Kilómetro 9, a la categoría de sección.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Ley No. 327-07

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Sección Las Zanjas, y los parajes: El Cacheo, Las Charcas de Garabito, El Batey, el Km.9 y La Florida, del municipio San Juan de la Maguana, provincia San Juan, han experimentado un nivel de desarrollo económico, político, cultural, urbanístico, y en cuanto a infraestructura se refiere, con servicios de

electricidad, acueductos de agua potable, servicios telefónicos, canales de riego, planta de gas y principales calles pavimentadas con aceras y contenes;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la referida sección y parajes se encuentran al Noroeste del municipio San Juan de la Maguana, con más de 12,000 habitantes y con más de 3,000 viviendas, 15 escuelas primarias, 2 escuelas secundarias, 3 clínicas rurales, 3 iglesias, etc., y además tiene una extensión territorial de más de 15 kilómetros cuadrados;

CONSIDERANDO TERCERO: Que esta sección y parajes se encuentran en un proceso de crecimiento económico con la instalación del Proyecto Agroindustrial Maguana Tropical, que tiene más de 300 empleos directos y más de 300 empleos indirectos y de la compañía Agroindustrial La Gandulería, que genera más de 100 empleos directos e indirectos, con más de 60,000 tareas de tierra de reguio, la producción agrícola y ganadera de la zona que genera grandes riqueza a la población, así como también la inmensa actividad comercial que se realiza en las diferentes secciones;

CONSIDERANDO CUARTO: Que la Sección Las Zanjás, y los parajes: El Cacheo, Las Charcas de Garabito, El Batey, el Km.9 y La Florida se han desarrollado también en el nivel cultural, deportivo, e institucional, con la existencia de varios clubes deportivos y culturales, canchas, play, galleras, clubes de billar, así como con una amplia gama de instituciones comunitarias y de servicios.

CONSIDERANDO QUINTO: Que en la mencionada sección y parajes también se han desarrollado la pequeña y mediana empresa con 9 factorías de arroz, 24 colmados y 6 colmadones, 10 carnicerías, 8 bares, 2 café, 8 barberías, 5 salones de belleza, 8 talleres de mecánica, 1 fábrica de block, 1 ferretería, 2 cuartos frios, 1 pecera, etc.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana en sus Artículos 5 y 82 al 85.

VISTA: La Ley No. 5520, del 21 de septiembre de 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 3455, del 21 de diciembre de 1952, sobre Organización Municipal y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No. 273 que modifica el Artículo 46 de la Ley 3455 de Organización Municipal del 21 de diciembre de 1952.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La Sección Las Zanjás, perteneciente al municipio San Juan de la Maguana, Provincia San Juan, queda elevada a la categoría de distrito municipal con el nombre de Distrito Municipal Las Zanjás.

ARTICULO 2.- El Distrito Municipal Las Zanjás, tiene su cabecera en el pueblo Las Zanjás.

ARTICULO 3.- El Paraje El Cacheo queda erigido a la categoría de sección con el nombre de Sección El Cacheo, con su cabecera en el poblado El Cacheo y esta conformada por los parajes: Cativo, La Meseta, El Yugal y El Arroyo Grande.

ARTICULO 4.- El Paraje La Florida queda erigido a la categoría de sección, con el nombre de Sección La Florida, con su cabecera en el poblado La Florida y esta conformada por los parajes: El Corozo, El Quemao, Las Sabanas, Loma Verde y Arroyo Chiquito.

ARTÍCULO 5.- El Paraje Las Zanjas queda erigido en sección, con el nombre de Sección Las Zanjas, con su cabecera en el poblado Las Zanjas y esta conformada por los parajes: La Peña, Fondo Viejo, Los Granadillo y El Jobo.

ARTICULO 6.- El Paraje Las Charcas de Garabito queda erigido en sección, con el nombre de Sección Las Charcas de Garabito, con su cabecera en el poblado Las Charcas de Garabito y queda conformada por los parajes: Ático, El Candelón y Los Lamederos.

ARTÍCULO 7.- El Paraje El Batey queda erigido en sección, con el nombre de Sección El Batey, con su cabecera el poblado El Batey y queda conformada por los parajes: Cañitas Batey, Chiquito, Los Orozcós y Las Auyamas.

ARTÍCULO 8.- El Paraje Km.9 queda erigido en sección, con el nombre de Sección Km.9, con su cabecera en el poblado Kilómetro 9 y queda conformada por los parajes: La Finca, Kilómetro 6, El Conuco y Cañada Seca.

ARTÍCULO 9.- El Distrito Municipal Las Zanjas queda integrado por las secciones: El Cacheo, La Florida, Las Zanjas, Las Charcas de Garabito, El Batey y Kilómetro 9.

ARTÍCULO 10.- Los límites territoriales del Distrito Municipal Las Zanjas son:

Al Norte: La Cordillera Central.

Al Sur: Carretera Sánchez

Al Este: Distrito Municipal Sabana Alta y Distrito Municipal Yaque

Al Oeste: Sección Mogollón

ARTICULO 11.- El Poder Ejecutivo, la Suprema Corte de Justicia, la Liga Municipal Dominicana y el Ayuntamiento del Municipio San Juan de la Maguana, deben tomar todas las medidas administrativas de lugar para la puesta en ejecución de la presente ley.

ARTICULO 12.- Se modifica la Ley No. 5220, del 21 de septiembre del 1959, sobre División Territorial de la República Dominicana.

ARTICULO 13.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los

diecinueve (19) días del mes junio del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez

Presidente

Amarilis Santana Cedano

Secretaria

Diego Aquino Acosta Rojas

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián

Presidente

Manuel Elpidio Báez Mejía

Secretario

Radamés Vásquez Reyes

Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ